



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 74/2013
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

FORMA A-54

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee en relación con la exhortación formulada en la sentencia dictada en este asunto conforme a lo siguiente:

Primero. La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el cuatro de diciembre de dos mil trece, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1; 8; 24, fracción XV; 43, fracciones V y XIII; 45 fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero, inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 58, 60, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto, número cuatrocientos veintiséis, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado el veintisiete de marzo de dos mil trece en el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos².

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Segundo. Las consideraciones y los efectos de la resolución citada quedaron precisados en los términos siguientes:

VIII. ESTUDIO DE FONDO. --- *Procede realizar el estudio del concepto de invalidez enderezado en contra del decreto combatido mediante el cual el Congreso local determina el pago de una pensión por viudez y orfandad con cargo a la hacienda del municipio actor. --- El actor esencialmente sostiene que el*

¹ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² Fojas 587 vuelta y 588 de autos.

mencionado decreto viola la autonomía municipal prevista en el artículo 115 constitucional porque representa una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales del municipio. --- Es esencialmente fundado el anterior concepto de invalidez, toda vez que el decreto impugnado lesiona la hacienda municipal y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de sus recursos, al haber otorgado el pago de pensión por viudez y orfandad, afectando para tales efectos recursos de carácter municipal y sin que se haya otorgado ningún tipo de participación al municipio. [...] En mérito de las anteriores consideraciones, debe declararse la invalidez del decreto cuatrocientos veintiséis, a través del cual se concedió, con cargo al gasto público del municipio actor, pensión por viudez y orfandad a ***** por propio derecho y en representación de la menor ***** en virtud de tratarse, respectivamente, de la cónyuge supérstite e hija descendiente del finado ***** quien prestó sus servicios a dicho municipio, lo anterior, ya que el citado decreto es violatorio del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace una exhortación tanto al Congreso local como al municipio actor para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente y se establezca un sistema idóneo para el cálculo y pago de este tipo de prestaciones de seguridad social, ello con el ánimo de que los trabajadores y sus beneficiarios no resulten perjudicados de ninguna manera por la declaratoria de invalidez determinada”³.

El fallo en comento se notificó al Poder Legislativo y al Municipio de Jojutla, ambos de Morelos, mediante oficios 130/2014 y 129/2014, respectivamente, los cuales fueron entregados el catorce y quince de enero de dos mil catorce⁴.

Tercero. Mediante oficio de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos informó que el día anterior se envió al Municipio actor el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por viudez y orfandad de ***** por su propio derecho y en representación de la menor *****⁵.

Derivado de lo anterior, por proveído de siete de enero de dos mil quince⁶, se requirió al Municipio de Jojutla, Morelos, para que

³ Fojas 588 a 587 de autos.

⁴ Fojas 593 y 595 de autos.

⁵ Foja 640 de autos.

⁶ Foja 643 de autos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

informara respecto de los actos que hubiera emitido en relación con la exhortación formulada por este Alto Tribunal, lo que fue notificado el veintiséis de enero de dos mil quince⁷, sin que hasta la fecha se haya recibido informe alguno.

Cuarto. Por lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde la notificación de la sentencia de cuenta al Municipio actor (quince de enero de dos mil catorce), con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, **se le requiere** que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe a este Alto Tribunal respecto de los actos que haya realizado en relación con la exhortación formulada por este Alto Tribunal para que se determine o resuelva la solicitud de pensión de ******* y apercibido que, de no remitir información alguna dentro del plazo precisado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59¹⁰ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁷ Foja 687 de autos.

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

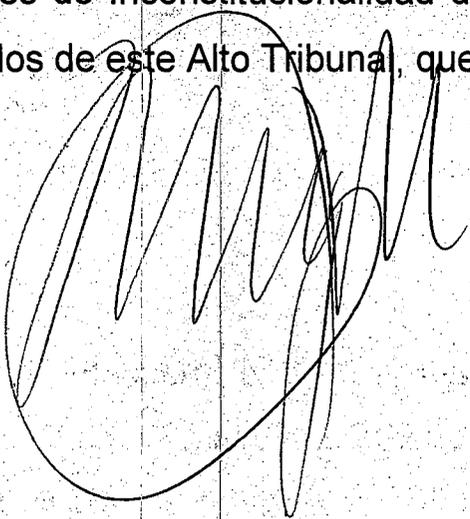
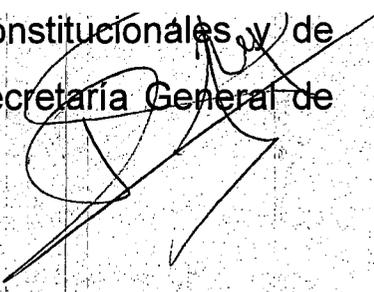
II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.A smaller handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and a sharp downward stroke.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 74/2013**, promovida por el Municipio de Jojutla, Estado de Morelos. Conste.

CASA/RVS

A small handwritten signature in black ink, consisting of a few loops and a vertical stroke.